# LA CUOTA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS: ASPECTOS SOCIO-LEGALES DE SU APLICACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL PERÚ

Por.: Engelbert BARRETO(\*) y Liliana GARCIA(\*\*)

SUMARIO: Introducción.1.- Antecedentes. 2.- El razonamiento socio-legal y sus objetivos: ¿Cómo discriminar para nivelar oportunidades?. 3.-Los efectos de la inclusión de la ley de cuotas en las elecciones. 4.- ¿Las cuotas de género siguen siendo suficientes?. Conclusiones. Notas. Bibliografía.

### INTRODUCCION:

El documento contiene información de la evolución de la participación y representación femenina, así como de los supuestos que respaldan y cuestionan las medidas de discriminación positiva utilizadas para su promoción. Se analiza los efectos de la aplicación de estas medidas y de las acciones recomendadas para mejorar la participación y representación de los intereses femeninos

En el Perú, la creación de instrumentos normativos que incrementen las oportunidades de participación de las mujeres en cargos públicos son recientes y aún limitados. Una de las primeras medidas en la búsqueda de su participación se produjo en la Constitución de 1933, que reconoció a la mujer la facultad de sufragar en elecciones municipales; lo que significaba un reconocimiento parcial, pero trascendente dentro de la discusión sobre su capacidad para ejercer el derecho a sufragio. Una segunda medida se dio con la aprobación de la Ley N° 12391 del 7 de septiembre de 1955, que reconoció como electores a las mujeres alfabetos. Una tercera medida, se da con la aprobación del voto a los analfabetos en la Constitución de 1979, que permitió que las mujeres analfabetas puedan ser electoras y candidatas. Una cuarta medida, se dio con la aprobación de la ley de cuotas de género, haciendo que primero al menos 25% y luego 30% de los candidatos sean mujeres.

Estas medidas han recibido comentarios positivos, pero también cuestionamientos. Detrás de

<sup>(\*)</sup> Profesor de la Escuela de Ciencia Política UNMSM.

<sup>(\*\*)</sup> Egresada de la Escuela de Ciencia Política UNMSM



los temas que se discuten, se encuentran preguntas como ¿son convenientes o inconvenientes?¿se debe buscar que existan más mujeres en los espacios de decisión? o si ¿ellas deben responder necesariamente a una lectura de la situación y de las posibles soluciones en términos de los intereses femeninos?

Indudablemente responder a estas cuestiones, hacen necesario revisar un entramado complejo de relaciones de distintos aspectos de la realidad política y social así como de las reglas del sistema electoral, para poder aproximarnos a estimar la real dimensión de la participación femenina.

### 1.- ANTECEDENTES

En el Perú, una de las primeras medidas en la búsqueda de la participación de la mujer se produjo con la promulgación de la Constitución de 1933, que le reconoció a la mujer el derecho de sufragar en elecciones municipales; lo que significaba un reconocimiento parcial, pero trascendente dentro de la discusión sobre su capacidad para ejercer el voto. Sin embargo, debido a la coyuntura política, la mujer recién pudo ejercer el derecho al sufragio en las elecciones municipales del año 1963. Para ese entonces ya se habían producido muchos cambios en el sistema electoral.

Uno de estos cambios, se produjo en el año 1955, durante gobierno de Manuel A. Odría, quien presentó ante el Congreso un proyecto de ley en el que proponía el reconocimiento del derecho al voto a las mujeres, dicha propuesta fue aprobada mediante la Ley N° 12391, del 7 de septiembre de 1955, que reconoció como electores a los hombres y mujeres alfabetos.

Al amparo de esta ley, en las elecciones de 1956 para elegir representantes al Congreso, las mujeres pasaron a formar parte del padrón electoral (representando el 34% de los electores) y a su vez, se presentaron las primeras candidatas, siendo declaradas como electas una Senadora y ocho Diputadas, por primera vez en la historia

del país. Si bien esta medida representó un avance, continúo manteniendo fuera de toda posibilidad electoral a las mujeres analfabetas. Recién es en 1979, cuando se consagró constitucionalmente el principio de no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, que se integran casi todas las mujeres como electoras y posibles candidatas.

La Constitución de 1993, vuelve a reiterar la vigencia y alcances del principio de igualdad y no discriminación (articulo 2°, numeral 3), pero bajo el marco de las normas supranacionales a las cuales el Perú quedó comprometido por la suscripción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se permite hacer algunas salvedades. Veamos, la normatividad peruana (articulo 2º de la Constitución) supone que no debe existir discriminación y que toda persona tiene derecho a la igualdad. Con lo que se entendía que las mujeres podían participar igual que los hombres políticamente (ejercer sus derechos políticos) de acuerdo a lo que la ley establecía. Sin embargo, como las mujeres tienen distintos obstáculos para participar, muchos de ellos documentados, y es víctima de la discriminación sólo por su condición de ser mujer, es casi un enunciado que no requiere prueba, se aprobó la ley de cuotas en 1997, que estableció que al menos 25% de los miembros de la lista debia ser de distinto género. En el año 2000, con la publicación de la ley Nº 27387, la cuota de género legal se amplía al 30%, a pedido de la Defensoria del Pueblo.

En la práctica, al aplicarse a la cantidad de candidatos de una lista, dicho porcentaje deviene en una fracción (1.5 0 2.1, por ejemplo), situación que se atiende redondeando al entero superior la cantidad de mujeres necesarias como mínimo en la lista, para poder ser inscrita, por lo que la cuota real resulta mayor al 30% legalmente establecida; por ejemplo, fue equivalente al 36.2% para las elecciones legislativas desde el año 2001



Engelbert Barreto y Liliana G.

## 2.- EL RAZONAMIENTO SOCIO-LEGAL Y SUS OBJETIVOS : ¿CÓMO DISCRI-MINAR PARA NIVELAR OPORTUNI-DADES?

Si bien la medida aprobada defiende la representación en las listas de candidatos tanto de hombres como de mujeres, fue pensada para beneficiar directamente a estas últimas. Legalmente la cuota permite el trato discriminatorio (contra los hombres) para proteger un bien superior (oportunidad para que todos –hombres y mujeres– puedan participar, y por tanto de ejercer sus derechos), que es imposible de proteger por otro medio.

De esta forma, la medida al establecer cupos mínimos que debían ser ocupados por mujeres, implicaba una participación no igualitaria, pues los varones y las mujeres deben competir por los cupos que la cuota de género establece de forma diferencia para ambos sexos, estableciendo una clara desigualdad en los niveles de competencia interna, la cual es mayor en el caso de los hombres que independientemente de las causas, tienen una participación más numerosa en las organizaciones políticas.

Con la aplicación de la medida, el principal efecto esperado fue una mayor presencia de mujeres en las listas de candidatos, y con ello se esperaba más mujeres electas en los procesos electorales, porque se asumía como hipótesis: "que no eran elegidas porque se les impedía ser candidatas". Asimismo cabe precisar, que el supuesto para implementarla era de medida transitoria en tanto se equiparan las oportunidades entre hombres y mujeres para participar políticamente de forma permanente.

Sin embargo, el efecto de la cuota se evidenció al año siguiente, durante su primera aplicación, distintos estudios señalan que el principal problema de las agrupaciones políticas fue encontrar mujeres candidatas –aún fuera de sus partidos- para lograr cumplir con la cantidad mínima de mujeres que exigía la cuota, y recién po-

der inscribir las listas de candidatos. La dificultad era mayor si se buscaban a mujeres que por
su vinculación a organizaciones sociales de base,
puedan gozar de las preferencias de los electores, además de contar con el respaldo en votos
de las mujeres de dichas organizaciones. Esta
situación permitió que existan mujeres de la misma organización social, como candidatas incluso
en organizaciones ideológica y programáticamente diferentes.

La ley aprobada tuvo distintos efectos. En unos casos resultó perfectamente aplicable en las organizaciones politicas con mujeres, en las cuales éstas eran discriminadas, por su condición de mujer, e incluso en estos casos podría haber la sospecha de que la cuota de género de 25% (y luego incrementada a 30%) resultaba insuficiente, pues pudo ser mayor la proporción de mujeres en dicha organización política que tenían interés de participar como candidatas. Mientras en otras organizaciones políticas que ya tenían como práctica institucional incorporar mujeres, algunas de sus dirigentes o militantes femeninos consideraron estas medidas como favores o concesiones no deseadas, pues ellas habían ganado políticamente sus posiciones. Sin embargo, en el caso de las organizaciones políticas con pocas mujeres, tuvieron que buscar candidatas ajenas a su organización, para cumplir con las cuotas, en estos casos la ley resultó inadecuada.

Estos efectos, aunque escasamente documentados en su primera aplicación dieron lugar a que
se señale que no había otro camino, y que su
aplicación alentaría a las organizaciones políticas a reclutar mujeres como militantes y a prepararlas para ser candidatas. Este probable efecto
-ciertamente deseado por todos- no es posible
asegurar que se haya producido en la actualidad. En su lugar, algunos estudios han demostrado que además de los mayores problemas que
tienen las mujeres que participan en espacios
políticos, el interés de las mujeres es menor que
el de los hombre en este tipo de participación, si
bien en ambos es bajo.

De otro lado, se argumenta como crítica que la cuota aprobada resulta contraria:



Al precepto de la igualdad entre ambos sexos consagrado en la Constitución, haciendo que los hombres tengan que seguir internamente procesos competitivos de elección en función del mérito, mientras que las mujeres tienen espacios reservados de menor competencia; (por tanto, atenta contra los enunciados constitucionales de igualdad de trato y prohibición de todo tipo de práctica discriminatoria.)

A los mecanismos de selección de los candidatos en los cuales las contribuciones, capacidades y lealtad partidaria, cede su lugar a la necesidad de que cierto número de mujeres estén presentes en la lista de candidatos, lo que hace necesario apartar políticos ya establecidos para dar paso a mujeres con menos experiencia y esfuerzo por el partido; y,

A la proporcionalidad en la representación, pues alteran el juego democrático estableciendo que necesariamente tengan que incorporarse mujeres, aunque no sean las más representativas de los militantes de las organizaciones políticas.

Vale decir, que la competencia individual y el compromiso político que deberían constituir el fundamento de la selección de los candidatos más aptos, tiene que postergarse para cumplir con la cuota, y en ese sentido, puede sentirse como algo injusto . La consecuencia en el corto plazo es que son puestas en las ubicaciones finales de las listas en las cuales no resultan electas, y solo para cumplir con la exigencia legal de la cuota; mientras en el largo plazo podrían generar clasificaciones discriminatorias al interior de los partidos entre los políticos que llegaron a ser autoridades con cuota y sin ella, vale decir con facilidades o medidas impuestas, en lugar del esfuerzo personal, de las condiciones políticas individuales como dirigente o militante, o de la lealtad partidaria.

Pero estas aparentes contradicciones son respondidas bajo el argumento de que el tratamiento desigual no es inconstitucional ni injusto o inoportuno cuando cumple dos condiciones: a) estar originado en motivos objetivos y no arbitrarios; y b) ser un instrumento adecuado y necesario para llegar a objetivos colectivamente reconocidos (diríamos aproximarse a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres). Lo que equivale a la idea de que se protege un bien superior (igualdad de oportunidades), que es imposible proteger por otro medio (que no sean medidas de discriminación positiva, como las cuotas).

Por tanto, el argumento descansa en que la discriminación positiva lo único que hace es intentar poner en igualdad a los grupos desfavorecidos en relación al resto de la sociedad, quienes de por sí ya tendrían ventajas objetivas en los ámbitos a los que se dirigen las medidas; y bajo tal la idea se argumenta que se parte de la situación inicial de desigualdad y que se busca un efecto nivelador con las medidas de discriminación positiva.

En cierta forma, la situación de desigualdad era vista en la cantidad de mujeres en los puestos de decisión política, y en las listas de candidatos. Esta situación justificó la promoción y aprobación de la ley de cuotas. Políticamente se partió de las siguientes premisas:

- (a) era reconocida la existencia de discriminación política contra las mujeres;
- (b) existía la voluntad política de superarla –decidida por el gobierno de turno y respaldada por la mayoría de legisladores en el congreso, que terminaron aprobando la ley-;
- (c) se aprueba una medida que contribuye a nivelar la desigualdad en las oportunidades –se exige mujeres en la lista para poder inscribirla electoralmente, y que ya se aplicaba en otros países en donde había superado el análisis de su constitucionalidad, bajo premisas y enjuiciamientos similares a los que permitía la Constitución Peruana-,
- (d) la medida aprobada se pensaba de manera transitoria en tanto dure la discriminación<sup>4</sup>
- (e) además se cumplía con la obligación de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer», que « cesarán



Engelbert Barreto y Liliana G.

cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato» a los que se obligó el Estado peruano, con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por todos, estos argumentos la ley en cuestión quedó aprobada y superó el examen de su constitucionalidad, bajo la idea de que la discriminación introducida era positiva, en el sentido en que permitía hacer más equivalentes las oportunidades de ser candidatas.

Sin embargo, en la actualidad se sabe que para que existan autoridades mujeres debe haber al menos tres elementos: (i) interés de las mujeres para participar en la política, (ii) posibilidad de ser candidatas, y (iii) electores que voten por ellas y por sus listas, al sentir que ellas representan sus intereses. Mientras, la ley aprobada solamente facilita la posibilidad de ser candidatas, por caminos diferentes a los que tienen los hombres, ayudando principalmente a las mujeres interesadas y militantes en organizaciones políticas, en donde eran postergadas para candidatear5. Sin embargo, los otros dos elementos, tanto el interés en la politica como la preferencia de los electores por mujeres, son aspectos que han quedado fuera de la norma, incluso desde el momento de su aprobación.

# 3.- LOS EFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE LA LEY DE CUOTAS EN LAS ELECCIONES

Hasta 1997, la participación de las mujeres en las listas de candidatos era bastante heterogénea y principalmente dependía de las orientaciones de las organizaciones políticas, de su apertura a la participación femenina y de los propios recursos e intereses de las mujeres. Sin embargo, durante este año se aprueba la ley de cuotas de gé-

nero, que exigía que las listas de candidatos debieran estar conformadas al menos por un 25% de mujeres u hombres. Esta medida fue aplicada en las elecciones municipales de .1998 y en las generales del 2000, habiendo aumentado el número de mujeres en las listas de candidatos de forma considerable (ver gráfico 1), pues obligaba a las agrupaciones políticas a integrar una mayor cantidad de mujeres entre los postulantes como requisito para participar en los procesos electorales.

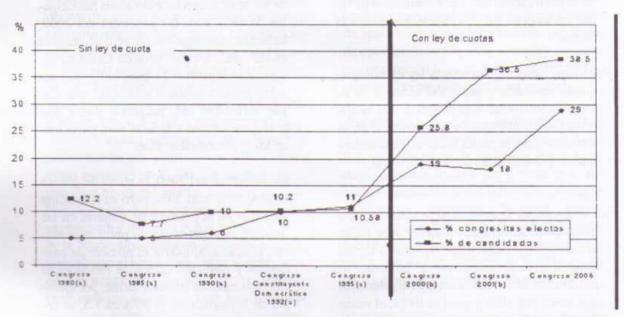
En diciembre del 2000, la cuota de género legal se amplía al 30%; pero su aplicación hace que en la práctica las mujeres en las listas de candidatos sea un porcentaje mayor, porque al aplicarse el número de candidatos y resultar fracción se redondea al entero inmediato (de esta forma, por ejemplo de 5 candidatos, el 30% es 1.5, se redondea a 2 las mujeres por cuota, con lo que en realidad las mujeres son el 40% y no el 30% de la lista). Esta situación hizo que desde el 2001, las elecciones al congreso tengan una cuota real de al menos el 36.2% de los candidatos.

En el año 2006, la presencia femenina representó el 38,5% de los candidatos al Congreso de la República (996 de 2586) y el 37,2% de los postulantes al Parlamento Andino (ver gráfico N° 1). Respecto a la elección anterior, se observa un ligero incremento en el porcentaje de mujeres que han integrado las listas de candidatos para el Congreso, aunque en ambos procesos electorales apenas se superó la cuota real de género. En el año 2006, las mujeres representaron el 38.5% de los candidatos respecto al 36.7% que representaron en el 2001.

Asimismo, el análisis a nivel de los distritos electorales muestra que la proporción de mujeres en las listas de las agrupaciones políticas apenas superó a la cuota de género exigida.



Gráfico Nº 1. Porcentaje de mujeres en las listas de candidatos al Congreso de la República y entre los congresistas electos desde 1980 al 2006



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones. Hojas de Vida de los candidatos a la fórmula presidencial, Congreso de la República y Parlamento Andino para las Elecciones Generales 2006. Elaboración: Area de Investigaciones Electorales y Municipales del Jurado Nacional de Elecciones.

Con la aplicación de la cuota existió una mayor cantidad de candidatas; pero en el caso de las elecciones legislativas, la elección de mujeres depende del voto preferencial obtenido; de esta forma, si bien la cuota obliga a incluir una mayor cantidad de mujeres entre los candidatos, no actúa directamente en los criterios del elector y en consecuencia en el convencimiento para votar y elegir una mujer. Como resultado, se eligieron 26 congresistas mujeres en el año 2000, 22 mujeres en el 2001, y 35 en el 2006.

Mientras, en el caso de las elecciones regionales y municipales, en las que también se exigió cuota de género, el cumplimiento de la cuota apenas superó el porcentaje mínimo exigido. De esta forma, en las elecciones regionales del año 2002, la cuota exigida fue de 30%, por efectos del redondeo a la fracción siguiente en cada circunscripción, se llegó a una cuota real de 36.8%, lo que equivale a un mínimo de 84 de un total de 228 escaños para consejeros regionales a nivel nacional. Sin embargo, el total de candidatas a consejero regional fue de 37%, cifra cercana al tamaño de la cuota real establecida en la resolución del JNE; lo que en realidad demuestra que las agrupaciones políticas se ciñeron a la cuota fijada por la mencionada resolución, por lo que en cierta forma puede argumentarse que las organizaciones políticas no ven en la incorporación de mujeres una forma de ampliar la preferencias del elector.

En esta elección, el efecto combinado de la cuota de género y de la cantidad de ubicaciones en el Consejo Regional que obtiene la lista ganadora incidió en una mayor presencia de mujeres. Los resultados mostraron que el 22% de los cargos de consejeros fueron ocupados por mujeres en el año 2002, y en al año 2006 llegó a representar el 27.3% de dichos cargos

En el caso de las elecciones municipales del año 2002, el 23% de las regidurías provinciales y el 26.8% de las distritales resultaron ocupadas por mujeres.

La preferencia por candidatos mujeres es más



Engelbert Barreto y Liliana G.

nítida en el caso de las listas a alcalde que de regidores, y en general que sea varón o mujer parece influir poco en la elección del burgomaestre. En el caso de las alcaldesas provinciales la cifra se mantiene (5 en el 2002 y en el 2006). En el caso de la elección regional, las cifras son diferentes, el 12% de los cargos de presidente regional fueron obtenidos por candidatas en el 2002, en comparación para el año 2006, las mujeres no lograron ninguna presidencia regional.

Como se sabe, la influencia de la cuota de género varia según el tipo de elección, al respecto el estudio del Centro de Investigaciones Electorales y Municipales del JNE del año 2005, establece que el mayor efecto de las cuotas se observa en las elecciones municipales, y en particular a nivel distrital; en las cuales en el año 2002 permitieron el ingreso obligatorio de al menos una mujer en aproximadamente el 96% de las municipalidades distritales, aunque estuvieran ubicadas en los últimos lugares de la lista. Este efecto representó el 19.09% de la presencia femenina en los Concejos Municipales Distritales en el 2002, y similar efecto se produjo en las elecciones del año 2006.

## 4.- ¿LAS CUOTAS DE GÉNERO SIGUEN SIENDO SUFICIENTES?

En general, se puede afirmar que la participación femenina siempre es vista positivamente, pero cabe la pregunta de si ¿basta que las mujeres participen en estos espacios? o ¿se requiere que sean efectivas portavoces de los intereses femeninos? Vale decir representantes de las mujeres, para lograr la equidad de género.

Las respuestas son variadas, pero pueden agruparse en dos posiciones. En la primera, basta que las mujeres puedan acceder al poder, con el propósito de lograr la paridad en los espacios de representación, que a su vez representa la equidad en las oportunidades de participación , a esta orientación se identifica como "participación femenina". Mientras para la segunda posición, se requiere que la participación de las mujeres sea para la promoción directa y efectiva de los intereses femeninos. Esta posición se sostiene en los siguientes argumentos: (i) la existencia de necesidades, problemas e intereses propios de las mujeres que no son correctamente percibidos por los varones –como señala Yañez –; y, (ii) la representación de los intereses femeninos es más fiel, cuando las mismas mujeres se integraban a los organismos de poder . A esta posición se denomina "representación directa de los intereses femeninos".

Para ambas posiciones contar con una cuota de género y con una medida de ubicación (como la alternancia) se hacen necesarias para asegurar más mujeres en los espacios de decisión (representen o no los interés femeninos como condición para su permanencia), pero frente a ellas, y de forma complementaria, podríamos ensayar una tercera posición, la que sostendría que más importante que la participación presencial de las mujeres, es que sus intereses sean representados por las autoridades en los espacios de poder, independientemente de que el representante sea hombre o mujer. A esta posición la podríamos denominar "representación sustancial de los intereses femeninos" y se encuentra más cercana a la idea de incorporar el enfoque de género en las acciones de los políticos y autoridades, independientemente del género o sexo de cada uno ellos (vale la redundancia, para dejar sentada la idea); bajo esta premisa ya no basta con la cuota, que en la actualidad se juzga de insuficiente, sino se requiere de una medida de ubicación (de alternancia o terna); y con ello se requiere incorporar acciones para buscar la equidad de género en los planes de gobierno que son obligatorios en la actualidad para las elecciones generales, regionales y municipales.

#### CONCLUSIONES

Como se sabe, la cuota de género es una medida de discriminación positiva a favor de las mujeres, que ya tiene varios años en la normatividad



electoral del país. Pero su efecto varía según se trate de una elección por lista o por voto preferencial (cerrada bloqueada o cerrada desbloqueada, respectivamente). En el caso de las listas sujetas a voto preferencial depende de la preferencia electoral que logre desarrollar la candidata en los electores, mientras que en el caso de las listas cerradas y bloqueadas de la ubicación en puestos elegibles o no elegibles que ocupen en dichas listas.

Por otro lado, su efecto es mayor en las elecciones municipales distritales y provinciales para concejos municipales de 5 y 7 regidores<sup>9</sup>. Esta situación permite introducir al menos una mujer en el 96% de las municipalidades distritales y en 34% de las provinciales, aunque estén ubicadas en los últimos lugares de la lista.

Para incrementar la participación y representación de mujeres, las opciones más convenientes son medidas de ubicación (preferentemente terna) complementarias a la cuota de género para incrementar la cantidad de mujeres electas, así como medidas de promoción de la equidad de género en los planes de gobierno que hoy son obligatorios en las elecciones generales, regionales y municipales.

Con esto se apuntaría a una real participación y sobretodo representación de los intereses femeninos en los espacios de toma de decisión, que es precisamente una de las justificaciones de la existencia de las cuotas

### BIBLIOGRAFIA

BARRETO, Engelbert. Proyecto Participa Perú: apoyo de la sociedad civil a la desentralizacion Peruana — evaluacion de medio termino: informe final (Perú participantes: project civil society support to Peruvian decentralization mid term evaluation: final report) En: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) to Peru. Junio del 2004.

BLONDET, Cecilia. «Percepción Ciudadana sobre la Política de la Mujer»-Documento de tra-

bajo Nº 98, Lima, Instituto de Estudios Peruanos. 1999.

BOU, Marc: La participación de las mujeres en la política: El caso de América Latina. Desarrollo Humano e Institucionalidad en América Latina: 2003.

CARRIO, Elisa Maria: Los retos de la participación de las mujeres en el Parlamento. Una nueva mirada al caso argentino. Mujeres en el parlamento. Más allá de los números. Estocolmo, IDEA Internacional: 2002.

Congreso de la República del Perú: Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, publicada 15 de marzo del 2002.

Consorcio Sociedad Democrática (CONSODE), Manuela Ramos: Mujeres en el Parlamento Peruano. Lima, CONSODE, Manuela Ramos: 2004.

DAHLERUP, Drude: El uso de cuotas para incrementar la representación política de la mujer. Mujeres en el parlamento. Más allá de los números. IDEA Estocolmo Internacional: 2002. DEL ÁGUILA Alicia: Mujeres en los partidos políticos en el Perú: situación y mecanismos para su promoción. Lima Asociación Civil Transparencia, 2004.

Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.). Resolución Nº 122-2001-JNE.

Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.). Resolución N° 068-2001-JNE, del 24 de enero del

Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.). Resolución Nº 057-2001-JNE, publicada el 18 de enero del 2001

Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.). Resolución Nº 089-2002-JNE del 23 de marzo del 2002.

Jurado Nacional de Elecciones (J.N.E.). Resolución Nº 445-2002-JNE, publicada el 15 de septiembre del 2002.

LIBERTINO, María José: La participación política de las mujeres y la ley de cupos en Argentina. En Seminario Internacional. Reformas electorales pendientes: fortalecimiento del sistema electoral. Santo Domingo, Marzo del 2005.

MATLAND, Richard: Estrategias para ampliar la participación femenina en el parlamento. El



Engelbert Barreto y Liliana G.

proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales. Mujeres en el parlamento. Más allá de los números. Estocolmo, IDEA Internacional: 2002.

MÉNDEZ-MONTALVO, Myriam y Julie BALLINGTON. Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números. Sección de Conclusiones. Estocolmo, IDEA Internacional: 2002.

OLSEN DE FIGUERES, Karen: El camino hacia la igualdad. Las mujeres costarricenses en el Parlamento. IDEA Internacional. Suecia. 2002. ONPE, Reporte electoral. Nº 12, marzo del 2004. PESCHARD, Jacqueline: El sistema de cuotas en América Latina. Panorama General. Mujeres en el parlamento. Más allá de los números. Estocolmo, IDEA Internacional: 2002.

SHVEDOVA, Nadezhda: Obstáculos para la participación de la mujer en el parlamento. En Mujeres y parlamento. Más allá de los números. Estocolmo, Suecia, IDEA Internacional: 1998. SCHMIDT, Gregory: Cuotas efectivas, magnitud relativa del partido y el éxito de las candidatas mujeres: una evaluación comparativa de las elecciones municipales peruanas. Lima, Manuela Ramos: febrero 2003.

IDEA: La implementación de las cuotas de género en el Perú: reformas legales, discursos e impactos. En: La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe de taller, febrero del 2003.

TANAKA, Martín: Las relaciones entre Estado y sociedad en el Perú: desestructuración sin reestructuración. Universidad de Salamanca. Junio 2002.

TUESTA SOLDEVILLA: ¿Cómo evitar el desgobierno?. En Diario El Comercio, 16 de junio del 2005.

Universidad de Lima: Grupo de Opinión Pública-Estudio 262, Barómetro Social: Sistema Electoral-Abril 2005.

VILLANUEVA, Rocio: Balance de la aplicación de las cuotas en el Perú. En La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe de taller. IDEA Internacional. Lima. Febrero 2003

YAÑEZ, Ana Maria: Mujeres y política. El po-

der escurridizo. Las cuotas en los tres últimos procesos electorales. Lima, USAID, Manuela Ramos: 2001.

### NOTAS.

- Se generaría una nueva discriminación a los hombres que han llegado con esfuerzo, para preferir a las mujeres que no siempre lo han tenido
- 2.- En la exposición de motivos de la ley peruana se considero que las medidas de «acción positiva» o de «discriminación positiva» constituyen estrategias a fin de compensar, temporalmente, la discriminación de las mujeres y superar los obstáculos existentes entre hombre y mujer
- Para ser objetivos y debido a lo presentado en los primeros párrafos, diremos que los motivos objetivos si bien han sido documentados, y considerados como generalizados, nunca se cuantificó su dimensión ni generalización (habiendo organizaciones que tuvieron que buscar candidatas en la calle para cumplir con la cuota y lograr su inscripción, teniendo muchas veces en respuesta el desinterés de las mujeres). Mientras, que la calidad del instrumento resultó incompleta, pues si bien garantiza un minimo de mujeres, no se ha reglamentado su ubicación, siendo colocadas generalmente al final de las listas, en ubicaciones no elegibles
- 4.- Auque aquí debe precisarse si se trata de participación en los procesos electorales o en las instancias de decisiones, vale decir si es como candidatos o como representantes.
- Yañez, Ana María. Cuotas y democracia.
   En La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe de taller, febrero del 2003. p. 125 y 126.
- 6.- Yañez, también advierte que la cuota de género es un mecanismo neutro que no puede ser responsable del copamiento del poder por mujeres que en muchos casos han sido consideradas "antimodelos", el mecanismo no puede evitar la presencia de mujeres



"outsiders" autoritarias o de escasa calificación, siendo la crisis de representación la que facilita el arribo de este tipo de personas. Los únicos responsables de tales situaciones serían las organizaciones políticas y los electores.

7.- Esto se debe a que su aplicación en tales municipios alcanza una cuota real de 40% y 43% respectivamente; vale decir, que al menos son mujeres 2 y 3 de los candidatos, siendo hombres solamente 3 y 4 de los candidatos restantes. Mientras, que la cantidad de regidurías que obtiene la lista más votada es de 80% y 73% respectivamente, vale decir 4 y 5 regidurías. Esto hace en el caso de 5 regidurías que la agrupación más votado obtenga 4 ubicaciones y al tener solamente 3 hombres ingresa necesariamente una mujer, mientras en el caso de los concejos municipales de 7 regidores, la agrupación más votada obtiene 5 regidurías y solo tiene 4 candidatos hombres, ingresando nuevamente una mujer así estén ubicadas en las ultimas posiciones